


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

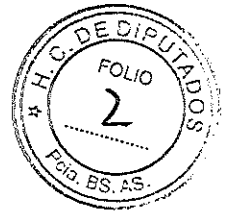
Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios para dar urgente tratamiento al expediente 3518-D-2015 nuevo CODIGO PENAL DE LA NACION. REGIMEN.


Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



FUNDAMENTOS

El 1 de marzo del año 2014, en el discurso inaugural, la Sra. Presidente de la Nación nos contó a los argentinos sobre la inminente presentación e implementación de un nuevo proyecto de Código Penal surgido de un acuerdo entre las principales fuerzas políticas del País.

Este código, que claramente surgía de un pensamiento filosófico alejado de la realidad social, fue diseñado por la pluma insignia del Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni y respondía a su pensamiento abolicionista.

Consciente de que uno de los principales problemas que asfixiaba a los argentinos era y es el la inseguridad y la falta de respuesta real de la justicia, tomé la decisión de descorrer el velo y contar, sin intermediarios a la sociedad que nos había elegido, las finalidades ocultas tras la reforma. Juristas y políticos que no creen en la cárcel nos proponían un sistema libertario y reduccionista que iba en contramano con lo que cada argentino me contaba día tras día, ciudad tras ciudad.

Sin embargo, esa tarea sólo conformó la mitad de nuestra empresa, aún faltaba la creación de un completo "Sistema Jurídico en Materia Penal" que respondiera a las necesidades de nuestra sociedad y que protegiera a la gran mayoría de los argentinos que viven honestamente y del lado de la ley.

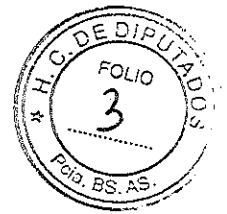
El 24 de noviembre del 2014 se inició el camino presentando un nuevo Código Procesal Penal, que por primera vez en la historia de la legislación argentina colocaba a víctima y victimario en un mismo esquema de equilibrio, con iguales derechos y sin diferencias en un proceso tendiente a buscar la verdad y afianzar la justicia.

La hora de estos tiempos demanda una tarea aún mayor, presentarles a los argentinos el gran ordenador de las conductas humanas, un moderno Código Penal, que establezca los delitos y sus penas. Nunca creí en las variables aisladas, sostenemos la bondad y utilidad de los sistemas: seguridad, justicia, defensa, relaciones internacionales, economía, trabajo, desarrollo social, educación y salud, entre otras,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



deben estar asociadas y en la mesa de las soluciones para enfrentar con más Estado estos problemas.

Así se presentó un proyecto de Código Penal para los argentinos, sabiéndose que es una ley firme, pero justa, y estoy convencido que muchos encontrarán en ella una defensa que hasta ahora no tenían.

A nuestros tiempos, convirtiéndose así en una herramienta moderna y actualizada destinada a regir las décadas futuras, la cual se ha analizado y elaborado siguiendo los lineamientos y definiciones de Pactos y Tratados rubricados por nuestra República, como así también del derecho penal comparado de diferentes países, como ser: España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Perú, Ecuador, Brasil, Honduras, México, Colombia, Guatemala, Nicaragua entre otras.

Todos los códigos han sido pensados en función del victimario y del Estado persecutor. Aquí, hemos cambiado el paradigma abandonando esa arcaica concepción partiendo de una "visión tridimensional" donde estarán presentes y regulados víctimas, victimarios y Estado.

Por otra parte, en la actualidad las condenas por los delitos menores a 3 años se traducen en un simple pronunciamiento condenatorio vacío de consecuencias, por ello es este proyecto todos los delitos tendrán una retribución de efectivo cumplimiento.

No sólo se ha actualizado un código penal desfasado sino que se crean nuevas figuras que la realidad demandaba como urgentes y necesarias. Por ellos, se ha tomado una fuerte decisión de política criminal.

En lo que respecta a la Parte General del proyecto de Código Penal que aquí se presenta, se pueden señalar los siguientes puntos que se destacan:

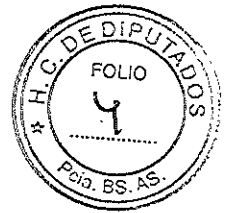
Víctima: A diferencia del código penal vigente y del propuesto por el Gobierno Nacional, se cambia el paradigma del derecho penal argentino, incorporando y amparando a la víctima desde su artículo primero.

Esta decisión se aprecia en toda la Parte General, donde se supera al doble las previsiones del Anteproyecto del Gobierno y las demás fuerzas políticas, considerando a la víctima una vez cada cuatro artículos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1390 /18-19



Principio de justicia: No sólo se ampara desde el inicio a la víctima y a la sociedad en su conjunto, sino que desde su artículo primero brega por afianzar la justicia tal como lo exige el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Fin de la pena: Cada crimen tiene su reproche. Con claridad se establece que la pena tendrá una función:

Preventiva: evitar que se cometan nuevos delitos.

Retributiva: proporcionalidad en la aplicación del reproche.

Resocializadora: acción individual sobre el condenado para lograr su reinserción social.

Tal como lo exigen las convenciones internacionales que ha suscripto nuestro país.

Reincidencia: No solo se mantiene y fortifica el concepto de reincidencia, sino que se amplían sus alcances a la reincidencia internacional y a la de menores.

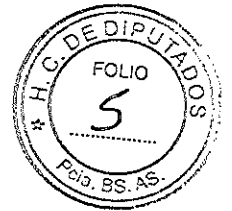
Reincidencia internacional: Se brinda un claro mensaje respecto de la persecución del delito transnacional organizado. Las condenas firmes respecto de delitos graves dictadas por órganos judiciales extranjeros se consideraran a los efectos de la reincidencia que se declare en nuestro País.

Reincidencia de menores: Las condenas dictadas en procedimientos seguidos contra un menor se tendrán en cuenta para la reincidencia en el proceso de mayores.

Clases de penas: Se otorga agilidad y certidumbre al sistema de enjuiciamiento previendo solamente 3 clases de penas: privativas de la libertad, privativas de otros derechos y multa.

Realidad y firmeza en el reproche: A diferencia del código propuesto por el Gobierno, que reducía las penas en 146 delitos, este proyecto de Código Penal refuerza la punibilidad en los delitos más graves: Homicidio, Corrupción, Delitos cometidos por funcionario público, Narcotráfico, Violación, Corrupción de Menores, Robo con armas, Secuestro, Trata de personas, entre otros.

Cumplimiento integral de la pena: Se suprimen beneficios. Se ha decidido eliminar la libertad condicional prevista en el artículo 13 del actual Código Penal por el cual los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

condenados podían recuperar su libertad anticipadamente cumpliendo en la generalidad de los casos las 2/3 partes de su condena.

Esta decisión de hacer cumplir la totalidad de la condena prevista por el juez, no sólo afianzará el postulado de justicia, sino que devolverá credibilidad y autoridad a los Magistrados. De antemano toda la ciudadanía sabrá que cuando un juez falle 20 años, se cumplirán 20 años.

A su vez, se ha eliminado la rehabilitación de derechos anticipada como por ejemplo la posibilidad de volver a conducir un vehículo cumpliendo sólo la mitad de la condena.

Imprescriptibilidad: Se ha decidido que deberán ser perseguidos hasta ser llevados a juicio los delitos de corrupción, lavado de activos, contrabando de estupefacientes y órganos, jefe de organización destinada a la trata de personas y de tráfico de estupefacientes y las asociaciones destinadas a realizar actos de terrorismo.

Prescripción de la acción: Se ha elevado el mínimo del término de la prescripción a 8 años para todos los delitos reprimidos con prisión, otorgando a la Justicia un mayor tiempo investigativo en los casos de delitos de persecución compleja.

Conversión en trabajos comunitarios: Se ha eliminado la condena de ejecución condicional, culminando con una larga tradición respecto a los delitos reprimidos de pena de prisión menores de 3 años. Se gastaban recursos en un largo proceso penal que en los hechos no significaba pena alguna para el condenado.

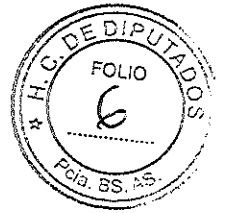
Ahora todas las penas privativas de la libertad menores de 3 años son de cumplimiento efectivo, pudiendo el Juez en forma fundada convertirla en trabajos comunitarios, mediante un estricto sistema de conductas supervisado, incluso por la víctima.

Penas privativas de derechos: Se amplía la cantidad y el alcance de las inhabilitaciones, incorporando nuevas privaciones de derechos que la praxis cotidiana se tornaban absolutamente necesarias. El Juez con estas nuevas herramientas, podrá aplicar una sanción pensada y adecuada para la especialidad del delito cometido.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



Funcionario público infiel: Todos los delitos intencionales cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones llevarán como pena accesoria la inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos. Quien abuse de la confianza del Estado y cometa delito, no podrá nunca más ser funcionario público.

Multa: Tendrá como destino pagar daños a las víctimas, a su familia o al Estado. En este último caso, con imputación al fortalecimiento del sistema destinado a la prevención del delito y la mejora del sistema penitenciario. El mínimo de esta pena será 5.000 pesos y el máximo 100.000.000 de pesos.

Agravantes: Se establecieron 12 agravantes que se aplicarán para todos los delitos: la habitualidad, la reincidencia, abusar del carácter público que tenga el responsable, cuando el autor del hecho ha ocultado su fisionomía, cuando se valga de menores de 18 años de edad, etc.

Regla para la aplicación de penas o sanciones: Se establecieron pautas tabuladas en el artículo 46 para evitar la discrecionalidad de los jueces al momento de determinar la pena. Por ejemplo: cuando ocurran más de dos circunstancias agravantes y no hay atenuantes, el juez está obligado a imponer una pena mayor a la mitad del máximo de la pena prevista para el delito.

Medidas de corrección y seguridad: Siguiendo la experiencia del Código Penal Español y su doctrina regulamos todo un sistema de control para personas en riesgo de seguir delinquiriendo. Estas medidas, QUE NO SON PENAS, las determinará el juez para su cumplimiento posterior al agotamiento a la pena privativa de la libertad, cuando pudiese deducirse en forma fundada un pronóstico de comisión de nuevos delitos, agresividad contra la vida, la integridad física o psíquica, propia o de terceros. El órgano judicial hará una evaluación anual sobre el mantenimiento, cese o sustitución de la medida.

Modalidades: Pueden ser privativas o no privativas de la libertad. Dentro de las primeras se encuentran el aseguramiento preventivo, la internación en centro de desintoxicación y tratamiento de adicciones entre otras. Dentro de las segundas, se



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

encuentra la libertad vigilada que prevé 11 supuestos, donde el liberado estará bajo el estricto control de la justicia, el ministerio público y de la víctima.

Aseguramiento preventivo: quienes registren 3 condenas privativas de la libertad, 1 condena por delitos contra la libertad y la autodeterminación sexual o por delitos cometidos por portación de uso de armas o de tráfico de estupefacientes, quedarán alojados en establecimiento carcelarios en por tiempo indeterminada.

Expulsión del extranjero irregular: En los delitos menores, si el condenado fuera extranjero irregular, el órgano judicial podrá disponer su expulsión del territorio nacional, con la prohibición de reingresar por un plazo de 10 años contados desde la fecha que se lo expulsó.

Edad de imputabilidad: Siguiendo criterios internacionales, se ha entendido que un menor de 14 años de edad está en condiciones de comprender la criminalidad de su acto y por ende cometer un delito a la luz de este código penal. Sin embargo la ejecución de la pena se hará en establecimientos diferenciados y acorde a su edad.

Arrepentimiento eficaz: Siguiendo la exitosa experiencia de Brasil y las técnicas más modernas de lucha contra el delito se ha previsto la delación bajo la figura del "arrepentimiento eficaz". El autor o partícipe, que permita a través de su aporte efectivo evitar la consumación del delito o su esclarecimiento, podrá ser eximido de pena o recibir un reproche menor.

En lo que respecta a la Parte Especial del presente proyecto de Código Penal, podemos señalar como puntos más destacados los siguientes:

EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

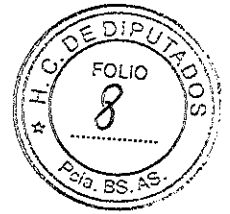
Homicidio: Se ha subido la pena 10 a 35 años de prisión para quien toma la decisión de matar a otro.

Homicidio agravado: Se incorpora dentro de los homicidios agravados el asesinato al presidente de la Nación, a una autoridad del Poder Judicial o del ministerio público. También el asesinato de una víctima, testigo protegido o de un agente encubierto merecerán "prisión perpetua".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



Homicidio culposo: Se aumenta la pena de 1 a 7 años de prisión para el que cause la muerte a otro por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los deberes a su cargo, pena que se elevara a 9 años cuando resultare más de una víctima fatal.

Homicidio temerario: Cuando la conducción de un vehículo fuera temeraria la pena será de 3 a 10 años de prisión y su máximo se elevara a 15 años cuando resultare más de una víctima fatal.

Conducción temeraria: Dentro de los delitos contra la seguridad vial también se ha establecido la conducción temeraria para quien, al comando un vehículo, participe en pruebas de velocidad y destreza poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, o conduzca bajo la influencia de estupefacientes, o con una graduación alcohólica superior al doble de la permitida o lo haga superando en 60 km/h la velocidad reglamentariamente permitida.

Lesiones agravadas: Se han contemplado penas más severas en las lesiones a la integridad física. En especial cuando se trate de ataques que merecen un mayor reproche por la actividad o calidad de la víctima, por ejemplo maestros, médicos, bomberos voluntarios, sacerdotes o fuerzas del orden.

Violencia doméstica de género y sobre personas vulnerables: Se recibió un viejo reclamo sobre una situación cotidiana que generalmente desembocaba en una lesión efectiva o irreparable sobre las víctimas, que no encontraba una respuesta a tiempo de la justicia.

Se regula tanto la violencia física como psíquica, y protegimos un amplio espectro de víctimas que ahora tendrán tutela judicial efectiva. También, siguiendo la finalidad preventiva, se habilitaron una serie de penas restrictivas de derechos para el condenado, como por ejemplo la pérdida de la patria potestad o incluso la inhabilitación para tener o portar armas de fuego.

Femicidio: Hemos avanzado hacia una igualdad real, contribuyendo a eliminar las múltiples violencias que sufren diariamente nuestras mujeres. Nuevos delitos y agravantes se adecuan a estándares internacionales dando una protección de valor integral.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Delitos genéticos: Se incorpora un capítulo entero dedicado a la manipulación genética, contemplando desde la fecundación y tráfico de embriones humanos hasta la repetibilidad de personas.

Desatención a la víctima: Se establece la cadena del abandono y la omisión de auxilio con diferentes penas según el grado de participación y responsabilidad del autor.

Dado que en la práctica judicial es muy difícil acreditar la figura básica del abandono de persona, se introduce la figura del conductor de un vehículo que, habiendo atropellado a una persona, no le prestare auxilio inmediato o no solicitare asistencia pudiendo hacerlo.

EN DELITOS CONTRA EL HONOR

Difamación: Creación de una nueva figura agravada para quien desacredite valiéndose de medios de afectación masiva, como internet, medios gráficos radiales o televisivos.

En estos casos el Juez podrá además ordenar a los proveedores de búsqueda de internet la eliminación de cualquier vínculo o enlace que tengan como finalidad exhibir el contenido denunciado.

EN DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD

Espionaje ilegal: Se incorpora como delito independiente la acción del funcionario público o dependiente a cualquier título de organismos de inteligencia que viole la privacidad o las comunicaciones de forma ilegal. La pena será de 4 a 10 años de prisión.

EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

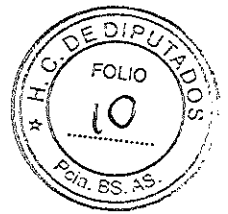
Conspiración para el secuestro: En la actualidad la preparación para cometer el delito de secuestro no es punible. Se modifica esta situación regulando la conspiración o armado del secuestro, imponiendo la misma pena correspondiente al delito tentado.

Toma de rehenes: Se tomó la decisión de penar con privación de la libertad de 2 a 8 años a quien durante la comisión de un delito tomase rehenes efectuando exigencias a la autoridad o los utilizare como defensas. Cuando resultare la muerte del rehén la pena se elevara de 8 años a prisión perpetua.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



Este delito es independiente y se sumará al que se viene cometiendo cuando se prive ilegalmente de la libertad a la víctima.

Trata de personas: Elevación de la pena del delito de trata de personas con prisión de 5 a 20 años. También establecimos 7 supuestos que agravan la pena subiendo su mínimo a 10 años de prisión, y sanciones para las personas jurídicas que generalmente intervienen en el ilícito.

Jefe de organización de trata de personas: Se crea la figura del jefe de la organización destinada a la trata de personas, en este caso el máximo de la pena será prisión perpetua.

Delitos contra la libertad y el derecho de los trabajadores: Creación de un capítulo que pena el trabajo clandestino, el engaño y el abuso que generan condiciones de trabajo gravemente degradantes e indignas. Evitamos la simulación penando la transmisión de empresas cuando se conocen y mantienen las condiciones degradantes.

Acoso laboral: Se recepta una situación cotidiana y degradante, por lo cual penamos al que prevaleciéndose de una relación de superioridad laboral o contractual realiza contra otro actos hostiles o humillantes por su ideología, religión, orientación sexual, capacidad restringida, etc.

Delitos contra la libertad de expresión: El código penal actual y el código propuesto por el Gobierno, solo preveían un delito contra la libertad de prensa, desconociendo los dictámenes de la ONU y de la OEA que han reclamado a los Estados la regulación de delitos que afecten la libertad de expresión, ya sea como figuras independientes o como agravantes.

Este proyecto incorpora un amplio delito contra la libertad de expresión que protege todo el ciclo de la información, así como la difusión de ideas o de opiniones por cualquier medio. También se establece el agravante cuando se comete un delito con la ultra finalidad de censurar o lesionar cualquier estadio de la libertad de expresión.

EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA AUTODETERMINACIÓN SEXUAL



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Modificación del bien jurídico tutelado de este tipo de delitos a fin evitar interpretaciones que remitían a juicios subjetivos de valor, sobre todo respecto de la integridad de la víctima.

Violaciones agravadas: Se tomó la decisión de establecer prisión perpetua para quien viole un menor de 14 años, para la violación intrafamiliar o cuando el violador sea conviviente, el encargado de la educación, un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, un ministro de cualquier culto, o cuando fuere cometido por 2 o más personas o con uso de arma de fuego real o simulada, o cuando el autor contagie alguna enfermedad de transmisión sexual grave.

Violación seguida de muerte: Se estableció como pena única para este delito gravísimo la prisión perpetua.

Seducción y Captación Maliciosa (Grooming): Incorporamos este delito para quien mediante la comunicación a través de cualquier medio, intente concertar un encuentro de carácter sexual con un menor de 16 años.

Corrupción de menores: Maximización de las acciones que terminan en la corrupción de un menor. A diferencia del código propuesto por el Gobierno Nacional, el delito es más agravado permitiendo asociarse a otros delitos con los que generalmente concurre.

Turismo sexual: Se crea este delito para el que promueva o facilite a través de organizaciones, empresas o asociaciones, destinos o programas turísticos orientados a la comisión de delitos contra la libertad y autodeterminación sexual.

Acoso sexual laboral: En este caso, será merecedor de pena el que solicite favores de naturaleza sexual aprovechándose de su situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o cuando la postergue en sus legítimas expectativas si no cumple con favores de esa índole.

EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Hurto agravado: Se establecen nuevas agravantes del desapoderamiento, en relación a situaciones que merecen un mayor reproche como: el robo de autopartes de cualquier vehículo, cuando se ponga a la víctima o su familia en grave situación



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

económica, cuando recaiga sobre su único bien de subsistencia o herramienta de trabajo, cuando recaiga sobre la infraestructura o instalaciones de los transportes de uso público, cuando se realice sobre un vehículo destinado al transporte de personas y los cometidos mediante ingreso u ocultamiento en viviendas, entre otros.

Hurtos especiales: Incorporación de penas de hasta 10 años cuando el delito se realice sobre escuelas, hospitales, comedores, asilos o cualquier establecimiento público o privado destinado a la educación, la salud o la asistencia social, o se ejecute sobre energías que pongan en peligro la seguridad o la defensa de la Nación, de precursores químicos o de cualquier otro producto, bien o instrumento destinado a la producción, transporte o distribución de estupefacientes.

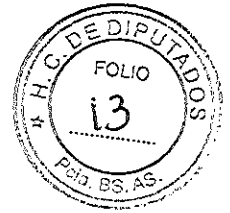
Robo con armas: Se ha tomado una decisión definitiva respecto a la combinación de armas y delito, la pena será de 5 a 25 años de prisión. A quien registre una pena por este tipo de delitos se le aplicará además la medida de aseguramiento preventivo.

Salideras, entraderas y motochorros: Con una mirada realista y protectora se han agravado las penas de quien roba en las salideras bancarias, o al retirarse de cualquier otra operación comercial. También el robo en domicilios particulares o comercios y los que se realicen con la utilización de moto vehículos.

Abigeato: A diferencia del código propuesto por el Gobierno, se ha decidido sostener el abigeato como una figura independiente, dando un claro mensaje protector a una actividad que es fuente de subsistencia histórica de nuestro País. También agravamos su pena en virtud de la desprotección fruto del alejamiento de los centros usuales de prevención y seguridad.

Defraudación agravada: Para evitar la industria del juicio por el accidente de tránsito simulado, se decidió penar con prisión de 2 a 8 años, al que incitare a fraguar o simule un accidente vial para obtener un beneficio económico o para cobrar una póliza de seguro. (práctica conocida usualmente como "caranchos").

Comercialización organizada antijurídica: Recogiendo una práctica ilícita usual se ha establecido penalidad al que dirigiere, administrare o promoviere por sí o por terceros, la comercialización organizada de productos o servicios con una o más marcas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

registradas, falsificadas, fraudulentamente imitadas o pertenecientes a un tercero sin su autorización. Delito que normalmente se desarrolla en ferias o agrupamientos comerciales irregulares.

Usurpación: En clara defensa a la propiedad y la posesión legítima se elevó la pena de 2 a 6 años para el delito de usurpación.

Usurpación agravada: Se crea la figura agravada cuando el delito se comete con armas, cuando intervienen 3 o más personas, cuando el inmueble estuviese reservado o formare parte de un complejo o planes habitacionales, cuando se tratase de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas, nativas u originarias, cuando el inmueble sea una o más unidades productivas agro ganaderas, industriales o comerciales y cuando interviniesen o utilizasen menores como medio comisivo.

Violación de domicilio o de establecimiento rural: Se Re-estructura la vieja violación de domicilio mal ubicada hoy dentro de los delitos contra la libertad. En nuestro sistema englobamos la protección del establecimiento rural contra las prácticas de intrusión, las que ahora llevarán la pena de 1 a 3 años de prisión.

Acoso inmobiliario: Adecuación a una nueva práctica delictiva, castigando la acción de aquel que mediante actos hostiles o humillantes obligue a vender, transmitir, ceder o impedir el legítimo disfrute de la propiedad.

Daños Agravados: Se ha considerado elevar la pena para quien destruya o afecte bienes tales como escuelas, hospitales, comedores, asilos, único medio de subsistencia de la víctima. También cuando el daño se produce como represaría al accionar legítimo de un funcionario público.

EN DELITOS CONTRA LA COMPETENCIA

Turbación de remates: Incorporación de la figura de quienes de manera organizada, mediante actos de violencia o intimidación, o presentando postores remisos, turbare o impidiere el normal desarrollo de un remate o subasta privada o judicial. Esta figura trata de impedir las acciones delictivas de ligas irregulares de postores que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

mediante el uso de intimidación compran bienes a bajo precio o alteran el normal funcionamiento de los remates.

EN DELITOS CONTRA EL CONTROL ADUANERO

Contrabando: Frente a la gravedad de este delito, se elevan las penas incluyendo prisión a perpetuidad para quien cruce las fronteras contrabandeando estupefacientes. Tendremos una política inflexible para sellar las fronteras, y el endurecimiento del contrabando es una acción de política criminal tendiente a cumplimentar este fin que no sólo beneficiará a la Argentina sino a toda la región. En especial agravamos las conductas de utilizar transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial apartándose de las rutas autorizadas o despegando, aterrizando, zarpando, arribando o haciendo transbordo o descargas en movimiento en lugares clandestinos o no habilitados por la autoridad aduanera para el tráfico de mercadería.

También se incorpora la reciente utilización de vehículos no tripulados (drones) para cometer este tipo de delitos.

EN OCULTACIÓN Y FINANCIAMIENTOS ILÍCITOS

Lavado de activos de origen ilícito: Conforman otro de los delitos transnacionales graves, por eso se ha decidido subir la penalidad. Tanto en el código actual como en el código propuesto por el Gobierno Nacional presentaban una pena mínima de 3 años, lo que permitía suspender el proceso a prueba y no llegar a un juicio de responsabilidad y condena.

Estas acciones legislativas se complementan con una novedosa y potente ley de extinción de dominio, como acción jurídica autónoma que permite el recupero de bienes de origen fraudulento en 50 días, dando un claro mensaje a la comunidad internacional respecto a nuestra voluntad de perseguir el crimen transnacional organizado. La ley mencionada se ha presentado en esta Honorable Cámara y se encuentra identificada con el expediente 4883-D-2014.

EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Juego Ilícito: Diversas modalidades de apuestas, sobre todo las on-line y las máquinas traga monedas, estaban fuera de la legislación penal. Por ello, se ha decidido



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

incluirlas estableciendo penas de hasta 10 años de prisión y severas multas para quienes las financien, administren u operen sin la autorización legal correspondiente o excediendo sus límites.

EN DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Tenencia ilegal de armas de fuego: A diferencia del Código propuesto por el Gobierno Nacional, se ha decidido elevar la pena para quien tenga en forma ilegal un arma de fuego. Para quien la portare la pena puede llegar hasta 10 años de prisión y si con el arma, como ya hemos visto, cometiere un robo la pena puede incrementarse hasta 25 años de prisión.

Entrega y facilitamiento: Se ha decidido mantener y agravar la figura de quien entrega un arma de fuego a quien no resulta legítimo usuario. Nuestra política no es declarativa respecto al tránsito ilegal de armas en la sociedad.

Tráfico ilícito de estupefacientes:

Cadena de punibilidad: Se ha decidido penar toda la cadena de delitos asociados al consumo, comenzamos con el contrabando, el tráfico, el organizador o jefe de cártel, el comercializador a título oneroso, el suministrador a título gratuito, el tenedor y el consumidor que genere un peligro concreto o un daño a terceros o bienes de terceros.

En la cima de la cadena, dispusimos prisión perpetua para el traficante de estupefacientes, para el organizador y financista de una organización criminal destinada al tráfico y para quien delate a un agente encubierto, testigo o imputado protegido cuando ello origine su muerte.

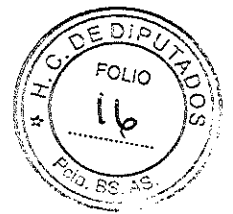
También se ha dispuesto la prisión perpetua para el contrabandista de estupefacientes a gran escala y la misma pena máxima que el homicidio para el comercializador y el vendedor de estupefacientes.

Agravantes: A diferencia del código proyectado del Gobierno que las había eliminado por completo, se establecen en este proyecto 9 casos puntuales que requieren mayor reproche. Dentro de ellos quedaron comprendidos fenómenos tan actuales como "los bunkers", "los soldaditos" y las formas asociativas organizadas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



Jefe de organización destinada a la narcocriminalidad: Creación como figura autónoma el castigo al jefe de la organización criminal junto a la del financista y el organizador. El fenómeno de los cárteles se encuentra presente en nuestro País, sin embargo no había herramientas precisas para atacar a los cabecillas de las organizaciones.

Expulsión del extranjero condenado: Incorporación como una decisión de política criminal, la expulsión del narcotraficante condenado del territorio nacional luego de haber cumplido su sentencia.

Se han profundizado las restricciones para el ingreso al País transformando en delito la omisión de informar la existencia de condena o procesamiento por delitos vinculados al narcotráfico.

A fin de optimizar la respuesta del Estado en la lucha contra estos flagelos, se brinda mejor protección al agente encubierto y al testigo o imputado protegido previendo resguardos y exenciones de reproche para quien colabore con la justicia.

EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA FAUNA Y LA FLORA

Maltrato de animales: Se ha decidido aumentar las penas a 4 años de prisión y severas multas para quien maltrate a un animal. También se amplían los casos de dañosidad penando por ejemplo al que abandonare animales domésticos, a quienes los mantuvieren en cautiverio o en situaciones que le generen sufrimiento, a los que organizaren sin autorización espectáculos públicos o privados de carreras o competencias de animales domésticos o salvajes, así como también el sometimiento sexual de un animal.

EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Terrorismo: Se establecen dos variantes legislativas para recepcionar los actos de financiamiento, dirección y ejecución de conductas terroristas. Una que los prevé como un tipo de asociación ilícita específica y agravada que tuviere por finalidad aterrorizar a la población o coaccionar a un gobierno o a una organización internacional. Otra que conforma un agravante para quien cometa cualquier delito prevista en el código persiguiendo esa finalidad.

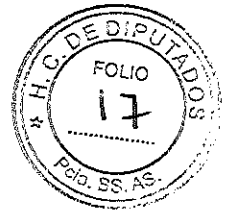


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1390

/18-19



Pandillaje: Creación de una nueva figura para quien organiza, recluta o toma parte en agrupaciones permanentes o semi-permanentes que, sin estar comprendidas en la asociación ilícita, tuvieren por objeto principal realizar actos de intimidación, violencia callejera o en lugares de acceso público, coerción, dominio territorial, imposición de ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor.

Esta figura además de atrapar conductas de la vida cotidiana que no llegan a ser una asociación ilícita, está destinada a nuevas modalidades asociativas muy presentes en otras sociedades que empiezan a visualizarse en nuestra región.

En otros atentados contra el orden público:

Manifestaciones ilícitas: Se ha receptado la teoría del "abuso del derecho" para zanjar una inacabada discusión sobre la prevalencia de normas. Este delito recae sobre quien abusando del ejercicio de un derecho constitucional o para la comisión de un delito, convoque o dirija a una reunión o manifestación a las que concurren personas con armas, artefactos, explosivos u objetos contundentes, o de cualquier otro modo peligroso o distorsivos de sus fines naturales.

Los asistentes a la reunión o manifestación ilícita que porten alguno de los objetos identificados en el párrafo precedente, serán sancionados con la misma pena fijada para los organizadores.

Omisión de denuncia de antecedentes: Existe un pronunciado vacío legal penal respecto de quien ingrese al país sin hacer saber sus antecedentes. Parte del cierre legal de las fronteras tiene que ver con normas que eliminen estas omisiones. En consecuencia, se ha decidido penar al extranjero que al ingresar al territorio nacional omita denunciar sus antecedentes penales, sus condenas y/o sus requerimientos judiciales de fuerzas de seguridad extrajeras o internacionales.

EN DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Alteración y violación de secretos. Elevación de la punibilidad y ampliación de las causales por las cuales se ponían en riesgo la seguridad de la Nación. Quedan comprendidos en estas figuras los que sustraen, destruyen, inutilizan o revelan total o parcialmente proyectos, desarrollos, informaciones o secretos de los que tenga



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

conocimiento o custodia por razón de su oficio, cargo o función pública y que no deban ser divulgados.

EN DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS, EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LA VIDA DEMOCRÁTICA

Coacción a órganos constitucionales. Siguiendo las normas del Derecho Penal Alemán, se ha decidido penar al que de manera antijurídica, con violencia o por amenaza de cualquier tipo coacciona a cualquier miembro de los poderes del Estado u Órganos Constitucionales para no ejercer sus competencias o ejercerlas en un determinado sentido. Esta norma tiene por finalidad afianzar la división y libertad de los poderes.

EN DELITOS ELECTORALES

Obstaculización y alteración electoral: A diferencia del Código propuesto por el Gobierno Nacional que solo entendía por obstaculización de la elección la cadena de actos previos al sufragio, se brinda cobertura a la totalidad del escrutinio incluida la verificación final del resultado.

Otros delitos electorales: Incorporación de dos claros supuestos tendientes a captar o torcer la voluntad del elector. Cuando se engaña a uno o más electores con la finalidad de alterar su voluntad de sufragio o abstenerse de hacerlo, o cuando se realizan amenazas o intimidaciones de perder o adquirir derechos o cualquier otra disminución de índole patrimonial, habitacional, social, laboral o cultural.

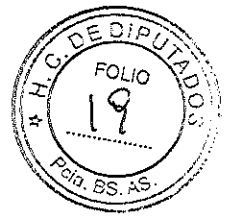
Corrupción de electores: A fin de erradicar la frecuente compra de sufragios, se ha avanzado firmemente contra el corruptor y llevamos la pena hasta 4 años de prisión al que ofreciere, prometiére o entregare dinero o cualquier otra dádiva, favor, promesa o ventaja patrimonial.

Retención ilegítima de documentos: Generalmente la captación de votos se produce bajo la retención engañosa o por compensación económica de documentos hábiles al sufragio. Por ello, se ha decidido incluir estas conductas dentro de las nuevas punibilidades, alcanzando las figuras agravadas la retención indebida de documentos de personas o de grupo de personas vulnerables. En este último caso la pena máxima se elevara a 10 años de prisión.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 13.90 /18-19



EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Elevación de los mínimos y los máximos de la pena de los delitos previstos en este título, lo que permitirá la detención de los funcionarios infieles desde el inicio de la investigación.

Actos de corrupción: Cumpliendo con el artículo 36 de nuestra Constitución Nacional y los propósitos del artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción de marzo de 1996, se crea el delito de corrupción, hoy inexistente, que llevará una pena de 10 años a prisión perpetua.

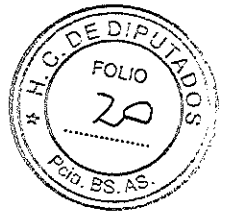
Quien integre una asociación ilícita que reúna al menos 2 de las siguientes características, podrá ser condenado por haber ejecutado actos de corrupción:

- a) estar integrada por cinco o más funcionarios públicos o persona que ejerza función pública;
- b) poseer una organización con ramificaciones y/o terminales, en la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos;
- c) tener conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- d) recibir colaboración o dirección de funcionario público o persona que ejerza función pública y/o persona u organizaciones que hayan ejercido la función pública o mantenido vinculación con los poderes del Estado y que por su rol posean información sustancial a la comisión de los ilícitos;
- e) operar o realizar conductas criminalizadas en más de una de las jurisdicciones políticas del país o el exterior;
- f) utilizar o valerse de medios, información, bienes, trabajos o servicios contratados, remunerados, pertenecientes o al servicio de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos;
- g) que conlleve enriquecimiento o lucro para cualquiera de sus autores, partícipes, determinadores o instigadores.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1390 /18-19



Los penados por el delito de corrupción no podrán volver a trabajar en el Estado, serán perseguidos hasta enfrentar el juicio y no podrán ser indultados o conmutada su pena.

Señor presidente, es claro y evidente que estamos urgidos por una reforma del Código Penal de la Nación, porque tiene casi 100 años de vida, porque ha sufrido cerca de 900 reformas durante toda su existencia, porque no contempla la protección efectiva de la víctima, porque no refleja los valores de la sociedad actual y las nuevas modalidades delictivas, porque tiene vacíos que generan confusiones e interpretaciones discrecionales y por sobre todas las cosas, porque ya ha dejado de ser un código que imparta justicia.

Por último señor presidente, hago mías las palabras de juristas españoles que un día, al igual que nosotros, decidieron modificar la ley que regulaba sus vidas, sus bienes y sus libertades:

"No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este Proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuimos a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse."

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.-

Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires